

Decreto Nº 4008, que nombra a los Sres. Luis E. Turbides y Tito Alcalá,
Regidores del Ayto. del Municipio de Samaná.
(G. O. Nº 9153, del 13 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55. inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Luis E. Turbides y Tito Alcalá quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Samaná, en sustitución de los señores Francisco Guzmán Bencósme y Ediberto Tabaré Adams.

DADO en Santo Domingo ne Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4009, que concede indulto a varios presos.
(G. O. Nº 9153, del 13 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Buenaventura Báez Pozo. CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Francisco Joseph, Bernabel Aquino. CARCEL PUBLICA DE JIMANI: Luis O. Novas. CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Juan Ramón Paredes. CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO: Ramón Martínez Burgos. CARCEL PUBLICA DE MOCA: Eusebio Pérez. CARCEL PUBLICA DE SAMANA: Elido Trinidad. CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Antonio Pérez y Pérez, Mario Reynoso. CARCEL PUBLICA DE AZUA: Bienvenido de la Rosa, Manuel Joaquín Matos.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER